

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el Comisorio Nro. 047 procedente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 22 de marzo de 2022


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: JOHAND GÓMEZ RAMÍREZ
Demandado	: CESAR AUGUSTO RUBIO VERGARA
Radicado comitente	: 66001-4003-006-2019-01333-00
Radicado comisionado	: 17042-4089-001-2022-00002-00
Clase	: DILIGENCIA DE SECUESTRO
Asunto	: DEVOLUCIÓN COMISORIO POR FALTA DE COMPETENCIA
Interlocutorio	: Nro. 144

Correspondió conocer a este Juzgado del Despacho Comisorio de la referencia, con el objeto de llevar a cabo **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del establecimiento de comercio **CYDGRAFICO** de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO RUBIO VERGARA**, de acuerdo a la comisión otorgada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA**, por lo que procede el Despacho a determinar si es o no competente para conocer de dicha comisión.

Luego de realizado el análisis de rigor de la comisión, detalla esta Judicial que no es dable por parte del Despacho asumir el conocimiento de la misma, y realizar consecuentemente las determinaciones que a ello hubiere lugar. Se concluye lo anterior dadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Prevé el Art. 38 del Código General del Proceso.

“Artículo 38. Competencia: “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto. (Resalta el Despacho).

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia". (Resalta el Despacho).

Del certificado de matrícula mercantil de persona natural del demandado, con matrícula Nro. 273777 expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, se sabe que el establecimiento de comercio **CYDGRAFICO** se encuentra ubicado en la carrera 1A Nro. 19-16 barrio La Gaviota en Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Juzgadora se **DECLARA INCOMPETENTE** por el **factor territorial** para asumir el conocimiento de la presente comisión, dado que el establecimiento de comercio se encuentra ubicado en Ibagué.

En consecuencia, se **ORDENA DEVOLVER** sin trámite alguno al Juzgado Comitente el presente Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 038 fijado el 23 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1467a5909766086b2dfed803ad8de72804913fd234e075d4931d5a914a2b9f**

Documento generado en 22/03/2022 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>